



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 OCT. 2018

G.A.

Señor (a) **E-006933**
MARIO FERNANDO ZAMORA.
Representante Legal.
EMPRESA UNION TEMPORAL INTER ENERGY.
Calle 84 No 07-21 Torre "A" Oficina 512 Teleport Business Park
Bogota D.C

0000808 26 OCT. 2018

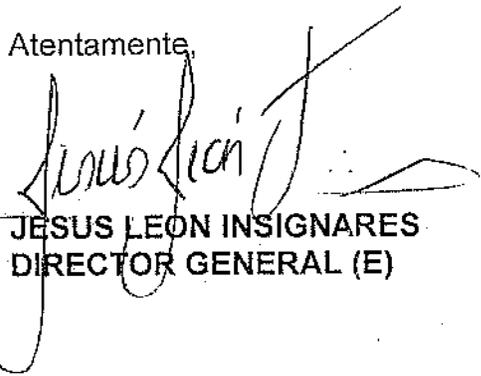
Ref: Resolución No.

de 2018

Sírvase comparecer a la Subgerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

Japaz
Exp: 0207-033
C.T. No. 001265 de 26 de Septiembre del 2018
Proyectó: Keitty Perez (Contratista)
Reviso: Lilliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.
Vo.Bo. Gloria Taibel Asesora de Dirección (E)
Supervisor: Karen Arcon

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 00808 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico Mediante Acuerdo No 00012 del 20 de Septiembre de 2018, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle Revisión de expediente N° 0207- 033 de la empresa. UNION TEMPORAL INTER ENERGY, Originándose el Informe Técnico No 001265 del 26 de Septiembre de 2018 en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado N° 001272 del 13 de Febrero de 2015	Por medio del cual la empresa. UNION TEMPORAL INTER ENERGY. Presenta a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el Plan Nacional de Contingencia Contra Derrames de Hidrocarburos y Derivados, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C
Oficio N° 001700 de 13 de Abril de 2015	Por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, da respuesta al escrito radicado bajo el N° 001272 del 13 de febrero de 2015. Con la expedición de la resolución N° 1401 de 2012, por medio del cual se señala el criterio para definitiva la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia de transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de qué trata el inciso del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se determinó . "es la autoridad en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburo y sustancias nocivas la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia una vez aprobado, debe ser puesto en conocimiento de las demás autoridades ambientales competentes en las diferentes jurisdicciones por las que se encuentren las rutas evaluadas y contempladas en el plan. En este sentido, es oportuno indicar que revisado el documento antes señalado no se evidencia que los recorridos se realicen en jurisdicción de la corporación es decir, en el Departamento del Atlántico. En razón de ello, esta entidad no puede pronunciarse respecto al plan de contingencia presentado por parte de la empresa de transporte

La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Atlántico en materia de cumplimiento de las funciones de manejo de control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa UNION TEMPORAL INTER ENERGY. No se encuentra realizando Transporte Terrestre de Hidrocarburo Líquidos en Carro Tanques, en el departamento del atlántico.

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A

CONCLUSIONES: Una vez revisado el expediente de la empresa. UNIÓN TEMPORAL INTER ENERGY. Se concluye lo siguiente.

19,1.La empresa. UNION TEMPORAL INTER ENERGY. Remitió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Plan Nacional de Contingencia Contra Derrames de Hidrocarburos y Derivados, mediante. Radicado N° 001272 del 13 de Febrero de 2015.

19,2. En Oficio N° 001700 de 13 de Abril de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico contestó que el Plan Nacional de Contingencia Contra

Japax

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000808 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

Derrames de Hidrocarburos y Derivados, presentado por la empresa UNION TEMPORAL INTER ENERGY, no se evidencia que los recorridos se realicen en jurisdicción de la corporación es decir, en el Departamento del Atlántico. En razón de ello, esta entidad no puede pronunciarse respecto al plan de contingencia presentado por parte de la empresa de transporte."

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al Archivo del expediente 0207-033.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)"*

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)"*

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 0207-033, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 0207-033, perteneciente a la empresa UNION TEMPORAL INTER ENERGY, Identificada con NIT No 900.803.306-1 Representante Legal Mario Fernando Zamora, Dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No 001265 del 26 de Septiembre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido de este acto administrativo en la Página web de esta entidad Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Japuel

620

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000808 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

26 OCT. 2018

Jesús Leon Insignares
JESUS LEON INSIGNARES (E)
DIRECTOR GENERAL

babai
EXP N° 0207-033
Elaborado por : Keitty Perez. Supervisor: Karen Arcones
Revisó: Ingeniera Liliana Zapata Subdirectora Gestion Ambiental.
VoBo: Dra Gloria Taibel.(E)